

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. DE-060-05

**QUE INSCRIBE A LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA EL SERVICIO PRIVADO DE RADIOCOMUNICACIONES.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), ha dictado la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de Inscripción en el Registro Especial para Servicios Privados de Radiocomunicaciones depositada por la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** ante el INDOTEL en fecha 24 de octubre de 2005.

### Antecedentes.

1. La **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** solicitó al INDOTEL en fecha 24 de octubre de 2005, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la asignación de frecuencias para la operación de un enlace radioeléctrico en la banda C satelital;
2. En virtud de lo anterior, en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), el Consejo Directivo del INDOTEL dictó su Resolución No. 203-05, mediante la cual otorgó a la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, la Licencia correspondiente para la operación de un enlace radioeléctrico satelital y la instalación de una estación terrena, cuyo dispositivo copiado textualmente dice lo siguiente:

**“PRIMERO: OTORGAR** a la **Embajada de los Estados Unidos de América** la licencia correspondiente, a los fines de que pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias solicitadas, para que ésta pueda instalar y operar una estación terrena satelital en la banda C.

**SEGUNDO: DISPONER** que dicho enlace radioeléctrico será instalado en las coordenadas que se indican a continuación, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella:

Lugar	Latitud	Longitud	Frecuencias de Tx	Frecuencias de Rx	Potencia Max. de Tx	Ganancia de Antena	Tamaño de Antena
Calle Leopoldo Navarro (sede de la embajada de los Estados Unidos de América)	18° 28'23" N	69° 54'21" O	6214.1100 MHz	3987.4300 MHz	59.5 dB w	48.15 dBi	4.6 metros

**TERCERO: DISPONER** que la vigencia de la licencia otorgada a la **Embajada de los Estados Unidos de América**, mediante la presente Resolución, será de cinco (5) años, atendiendo a lo indicado en su solicitud.

**CUARTO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

**QUINTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de la **Embajada de los Estados Unidos de América**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

**SEXTO: ORDENAR** la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la **Embajada de los Estados Unidos de América**, que refleje las autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEPTIMO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de la presente Resolución a la **Embajada de los Estados Unidos de América**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 37 de la Ley No. 153-98 dispone que “para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 1, literal (h), del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, “*Inscripción*” es “el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Capítulo V del Reglamento, y simultáneamente es registrado en el Registro Especial aplicable”;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 1, literal (m) del citado Reglamento, se define “*Registros Especiales*”, como “los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen *un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley*”;

**CONSIDERANDO:** Que el solicitante de una Inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el servicio privado de radiocomunicaciones, que es el servicio para el cual la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** solicitó Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial, está dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial establecidos en el artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 los requisitos que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial vinculada a una Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** presentó al **INDOTEL**, en apoyo a su solicitud de Licencia para el uso de las frecuencias 6214.1100 MHz y 3987.4300 MHz, todos los requisitos para optar por una Inscripción en Registro Especial requeridos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que según lo dispuesto en el artículo 32.1 del Reglamento antes indicado, los Certificados de Inscripción serán expedidos por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, observando un orden numérico y cronológico;

**CONSIDERANDO:** Que a través de la Resolución No. 203-05, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil cinco (2005), el Consejo Directivo del **INDOTEL** ordenó a esta Dirección Ejecutiva, la Inscripción de la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los servicios Privados de Radiocomunicaciones;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 203-05 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil cinco (2005), que otorgó a la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, la correspondiente Licencia para la utilización de las frecuencias 6214.1100 MHz y 3987.4300 MHz, en el servicio de radiocomunicaciones privadas en la República Dominicana;

**VISTA:** La solicitud de la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y sus anexos;

**VISTOS:** Los informes internos de la gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, relativos al caso;

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INSCRIBIR** a la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, relativo a las autorizaciones para operar servicios privados de radiocomunicaciones en la República Dominicana, disponiendo un plazo máximo de seis (6) meses para el inicio del servicio que se propone prestar, lo cual deberá informar a esta Dirección Ejecutiva para realizar las inspecciones correspondientes.

**PÁRRAFO:** El incumplimiento del plazo para el inicio de operaciones supondrá la cancelación de la Inscripción otorgada mediante esta decisión, así como la revocación de las frecuencias cuyo otorgamiento ha dispuesto el Consejo Directivo del **INDOTEL**, al encontrarse las mismas vinculadas a la autorización aquí dispuesta.

**SEGUNDO: DISPONER** que la vigencia de la Inscripción en Registro Especial otorgada a la **Embajada de los Estados Unidos de América**, mediante la presente Resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo que dispone el artículo 36.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: ORDENAR** a la gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro Especial a nombre de la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**CUARTO: ORDENAR** la notificación de esta Resolución a la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

Firmado:

**Jose Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo